Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 1497-2009 CAÑETE

Lima, treinta de julio del dos mil nueve.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por don Melesio Víctor Tito Huamancayo cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, conforme aparece del recurso interpuesto a fojas cuatrocientos veintiocho, éste se sustenta en las causales previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, por inaplicación de una norma de derecho material y contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso o infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

TERCERO: Que, en cuanto a la causal por vicios in iudicando el recurrente denuncia la inaplicación de los artículos 1529° y 949 del Código Civil refiriendo que dichos numerales resultan de aplicación al presente caso;

CUARTO: Que, en cuanto a la denuncia de inaplicación de una norma de derecho material, exige que el recurrente demuestre que el supuesto hipotético de ésta, es aplicable a una cuestión fáctica establecida en autos y cómo su aplicación modificaría el resultado del juzgamiento; presupuesto que no se ha cumplido en autos, pues la recurrente se ha limitado a citar los dispositivos legales invocados sin precisar porque considera que las normas son pertinentes al presente proceso, motivo por el cual este agravio resulta improcedente.

QUINTO: Que, en cuanto a la causal por vicios in procedendo, el recurrente denuncia infracción del articulo 139 inciso 5 de la Constitución y el artículo 122 del Código Procesal Civil al haber la Sala omitido las normas materiales o procesales que sustentan los fundamentos que sirvieron de base para revocar la apelada, no habiéndose además valorado debidamente las pruebas presentadas por las partes;

SEXTO: Que, examinada la fundamentación de la denuncia por la causal procesal antes referida se advierte que el agravio denunciado, deviene en desestimable por cuanto las instancias de mérito se han sujetado al mérito



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

T

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 1497-2009 CAÑETE

de lo actuado y al derecho, no verificándose falta de fundamentación ni motivación que conlleve amparar dicha causal al haberse acreditado, además los actos perturbatorios alegados en la demanda, más aún cuando se determina que el demandado no niega haber ejercido actos contra el predio, lo que constituye razón suficiente para desestimar la causal adjetiva denunciada, tanto más, si bajo dicha causal lo que en realidad se pretende es que se efectúe el reexamen de los hechos y una nueva valoración de los medios probatorios actuados en el proceso, situación ajena a los fines del recurso de casación.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del acotado código declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos veintiocho por Melesio Víctor Tito Huamancayo; contra la sentencia de vista cuatro de fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho obrante a fojas cuatrocientos dieciséis, CONDENARON a la parte recurrente al pago de la Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal; así como a las costas y costos del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Lionel Campos Alvarado sobre interdicto de retener; y los devolvieron.

Señor Vocal Ponente: SALAS VILLALOBOS .-S.S. **MENDOZA RAMÍREZ ACEVEDO MENA** FERREIRA XÍLDÓZOLA **VINATEA MEDINA** Se Publico Conforme á Ley SALAS VILLALOBÓS Carmen Rose Plan Acevedo Jcy/Lbc. De la Sala de De : -- de Cociet Parmie , v.f POL 17 SET. 2009